

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 60 pesetas por día efectivamente trabajado, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos o días festivos no recuperables, vacaciones y licencias.

3. Las mujeres de limpieza que no trabajen la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

14941 *ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto.*

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones nacionales de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 27 de junio de 1974 y el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas Resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de abril último.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1975.

SUÁREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970.

«Art. 18. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se expresan en la tabla salarial que figura a continuación:

Categorías profesionales	Salario base Pesetas
Mensual	
Personal técnico:	
Titulado superior	12.500
Titulado	11.500
Jefe de fabricación	10.750
Ayudante técnico	10.000
Auxiliar de laboratorio	8.500
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	11.500
Oficial administrativo de primera	10.500
Oficial administrativo de segunda	9.500

Categorías profesionales	Salario base Pesetas
Mensual	
Auxiliar administrativo	9.000
Aspirante de primera	6.600
Aspirante de segunda	5.970
Personal comercial:	
Jefe de ventas	12.000
Jefe de zona	10.500
Promotor de ventas	9.500
Personal subalterno:	
Pesador	9.300
Telefonista	9.000
Ordenanza	9.000
Vigilante	8.730
Botones de catorce y quince años	5.210
Botones de dieciséis y diecisiete años	5.970
Diario	
Personal obrero:	
1. Oficios varios:	
Chófer	320
Mecánico-Electricista	310
Oficial de oficios varios	300
Aprendiz de catorce y quince años	185
Aprendiz de dieciséis y diecisiete años	199
2. De fabricación:	
Encargado	310
Ayudante de Encargado	300
Mozo o Peón	290
Mujer de limpieza	280

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 50 pesetas para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.

3. Las mujeres de limpieza que trabajen por horas sin alcanzar la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

14942 *ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se aprueba modelo de contrato de embarco para el personal que se rige por la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974.*

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto de contrato de embarco que somete a este Centro directivo el Sindicato Nacional de la Pesca, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974, esta Dirección General de Trabajo acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca.